

Estatad de Vivienda. En el caso en que alguno de los solicitantes pierda su derecho a la percepción de la ayuda, ocupará su lugar el primero en la Lista de Espera, en el caso de la ayuda al inquilino por el tiempo que reste hasta el agotamiento de las 24 mensualidades que podría haber percibido el sustituido, teniendo en cuenta el límite de 2.880,00 € anuales.

Base Decimoquinta.- Documentación necesaria.

1.- Además de la documentación específica exigible en cada modalidad de subvención, por los solicitantes se deberá presentar la siguiente:

a) Certificado de no tener deudas con la Ciudad Autónoma.

b) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

c) Certificado que acredite no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma.

2.- La Administración podrá comprobar los datos correspondientes a la fianza del contrato de arrendamiento y aquellos otros datos que se estimen necesarios para resolver el expediente.

3.- La solicitud de ayuda implicará la autorización expresa para que la Administración Pública competente pueda recabar directamente y/o por medios telemáticos la información de carácter tributario, relativa a fa Seguridad Social o de cualquier otra índole que corresponda en cada caso.

4.- Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar, cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución del procedimiento, así como los que resulten precisos en virtud del ejercicio de las facultades de control a que se relacionan en esta Convocatoria.

5.- Parte de la documentación señalada en estas Bases podrá ser incorporada al expediente directamente por el órgano de tramitación del mismo, en virtud de que obre en los archivos de esta Administración o exista convenio con las otras Administraciones en cuyos archivos se encuentren. A tal efecto, con la presentación de la solicitud se deberá firmar un documento autorizando a esta Administración a solicitar al resto los documentos necesarios para la tramitación del expediente.

Base Decimosexta.- Tramitación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de Dos meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de Quince Días Naturales para la presentación de solicitudes en el plazo ordinario.

Para las solicitudes que se presenten fuera del plazo ordinario de Convocatoria, el plazo será de dos meses desde la fecha de presentación de la misma.

Base Decimoséptima.- Órganos competentes.

El Órgano competente para la aprobación de las Ayudas será el Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta del Órgano Colegiado creado expresamente para el estudio de los expedientes, que tendrá la siguiente composición:

-El Viceconsejero de Fomento

-El Director General de la Vivienda y Urbanismo y,

-El Jefe de Negociado de VPO privada de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo.

Corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento a la Consejería de Fomento.

La Consejería de Fomento, a tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

b) La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

c) La formulación de las bases para que el Órgano Colegiado constituido para este proceso pueda aprobar la propuesta de resolución que se presente al Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma.

d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar el beneficiario el grado de cumplimiento de la actuación objeto de la subvención cuando así lo estime la Consejería.

Base Decimooctava.- Resolución.-

1.- La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Orden del Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla.